

DISC. APERT. VALL. 1986/87

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

CARLOS DE MIGUEL Y ALONSO

CATEDRÁTICO DE DERECHO PROCESAL

DERECHO Y JUSTICIA
EN EL PENSAMIENTO
DE PIERO CALAMANDREI

DISCURSO DE APERTURA DEL CURSO 1986-87

VALLADOLID

1986



DERECHO Y JUSTICIA EN EL PENSAMIENTO
DE PIERO CALAMANDREI

DISCURSO DE APERTURA DEL CURSO 1986-1987

Disc.apert.UVA 86/87 BiCe

5>0 0 0 0 0 1 8 7 4 7

R.A - 9126

DISC. APERT. VALL. 1986/87

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

CARLOS DE MIGUEL Y ALONSO

CATEDRATICO DE DERECHO PROCESAL

DERECHO Y JUSTICIA
EN EL PENSAMIENTO
DE PIERO CALAMANDREI

DISCURSO DE APERTURA DEL CURSO 1986-87



VALLADOLID

1986



DEPOSITO LEGAL: VA. 478-1986

IMPRESO EN LOS TALLERES DE LA EDITORIAL SEVER-CUESTA. PRADO, 10 y 12. VALLADOLID 1986



INDICE

	<u>Págs.</u>
I. INTRODUCCION.....	7
EL RECUERDO DE MIS MAESTROS.....	7
II. PIERO CALAMANDREI, MAESTRO DE JURISTAS....	13
A) PERFIL HUMANO. RECUERDOS PERSONALES.....	13
B) LOS CICLOS VITALES DEL MAESTRO FLORENTINO.....	18
a) De 1912 a 1924. De preparación e investigación.	19
b) De 1924 a 1944. De expansión docente y profesional	22
c) De 1944 a 1956. De actividad jurídica y política.	25
C) LA PROYECCIÓN DEL PENSAMIENTO DE PIERO CALAMANDREI.....	32
III. EL FUTURO DEL DERECHO PROCESAL.....	35

Magnífico y Excelentísimo Señor Rector;

Excelentísimos e Ilustrísimos Señores;

Señores Alumnos;

Señoras y Señores:

I

INTRODUCCION.

EL RECUERDO DE MIS MAESTROS.

Es una circunstancia sin duda muy grata para mí, que a estas alturas de mi vida académica, me haya correspondido pronunciar el Discurso de Apertura de curso —dicho en términos menos solemnes, esta primera lección del curso 1986-1987— precisamente en la Universidad de Valladolid, ciudad en la que nací, Universidad de la que mi padre fue maestro, Facultad en la que me formé y de la que salí para estrenar cátedra, aún muy joven, en la Universidad de La Laguna; Universidad, en fin, a la que elegí para continuar definitivamente mi vida académica, después de haber servido en las de Santiago de Compostela y Salamanca, y en la de Santander, donde tuve la fortuna de ser el primer Rector Comisario, y me expreso así conscientemente, porque para un universitario es ciertamente empresa apasionante el poner en marcha una nueva Universidad, y lo fue efectivamente, la más apasionante empresa de mi vida universitaria, poner los fundamentos de lo que hoy es la Universidad de Santander. Esto sucedía en 1972. Pero en cuanto fue posible, pedí el relevo al entonces Ministro de Educación y Ciencia, porque deseaba, casi vehementemente, comenzar a desempeñar esta Cátedra, que había sido la de mi pa-

dre, y que acababa de quedar vacante por traslado de mi gran amigo y maestro don Emilio Gómez Orbaneja.

Normalmente el profesor que tiene la misión de pronunciar esta primera lección de Curso, comienza justificando el tema, máxime si se trata de una especialidad que corre el riesgo de no ser del ámbito general de los oyentes. Pienso que hoy no es necesario hacerlo, porque yo realmente voy a hablar de los que fueron mis maestros (y hasta me propongo que mis palabras sean al menos en mi deseo, un homenaje a ellos), de su pensamiento, en un tema que resulta palpitante, y hoy, casi del dominio público: El Derecho y la Justicia, la libertad dentro de un orden. Y a través del sentir de su ciencia jurídica, he querido detenerme, de manera especial, en Piero Calamandrei, aquel profesor florentino, fallecido en plena madurez, paladín de la libertad, de los derechos humanos, defensor de los más débiles, respetuoso siempre de los sentimientos de los demás —por lejanos que estuvieran de los suyos— como profesador de un verdadero humanismo. Y todo ello, porque a la larga, pienso que él imprimió un estilo nuevo a mi vida, de lo que he de confesar que he tardado en ser consciente.

Pero en esta gustosa remembranza que me he impuesto (porque yo deseo siempre mirar hacia el mañana), he de comenzar por mis maestros en Valladolid, en la Facultad de Derecho, los que sin duda están en la memoria de muchas de las personas que me escuchan: don José María González de Echávarri, don José Ferrández, don Vicente Guilarte, padre de dos queridos compañeros de esta Facultad, don Vicente Gay, don Ramón Pérez Blesa. De ellos, por suerte, y Dios quiera que por muchos años, aún quedan entre nosotros don Ignacio Serrano y Serrano y don Alejandro Herrero Rubio, que ven sus afanes pronlogados en esta Facultad en la vida de dos jóvenes profesores. Y don Juan Manuel Castro Rial, entonces muy joven, al que luego he tenido la fortuna de recibir siendo Decano de esta Facultad.

Aquellos nuestros profesores, a la vez distantes de los alumnos por su apariencia, por su elegancia, por su gravedad; y próximos por su corrección, por sus formas, por su humanidad, hubieran por sí solos decidido mi vocación por la docencia, por la vida universitaria, si no hubiera sentido presencia y condiciones, mucho más próximos a mí, en mi padre, mi primer maestro, un maestro que perdí demasiado pronto, cuando aún faltaba mucho para que yo opositara a cátedras. Pero no cabe duda de que la vida de las personas no se acaba con ellas, queda su obra, el

recuerdo de su buen hacer, en su vivir, en sus libros, en fin, y aunque he tratado siempre de mirar hacia el futuro, es bien cierto que el recuerdo de mis maestros, y como el primero de ellos el de mi padre, ha configurado mi vocación y mi vida de universitario, concebida siempre —así al menos lo he pretendido— como un servicio a los demás. Este es el motivo de la elección del tema.

Y junto a los maestros vallisoletanos, justo es que recuerde también a Jaime Guasp, catedrático de Madrid, cuando yo leí mi tesis doctoral. Estos días en que me llega la noticia de su repentino fallecimiento, quiero tratar de evitarme cierto reproche por no haber accedido a su deseo, que alguna vez me expresó, de que fuera yo quien le sucediera en su cátedra de Madrid.

Es lo cierto que Jaime Guasp ha sido una figura señera del procesalismo hispánico y su aportación, siempre original, plasmada especialmente en sus *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento civil* y su *Derecho procesal civil*, han marcado un importante hito en la doctrina procesal española.

Por entonces eran además maestros en la ciencia procesal española, en cuyas obras nos formábamos, Beceña, Gómez Orbaneja, Prieto-Castro, Fenech, Silva Melero y mi padre Mauro Miguel y Romero, en cuya figura me vais a permitir que me detenga de manera especial.

Mauro Miguel y Romero (1875-1946), vivió una etapa difícil de la ciencia del Derecho y del procesalismo en particular. Profesor, abogado, tocado de inquietudes políticas que le hicieron tomar parte activa en la vida política de su tiempo —fue Senador del Reino en la legislatura de 1921—, hubo de mantener una postura incómoda, la postura de la transición, que con palabras de GUASP¹ supuso el paso “entre las antiguas doctrinas enquistadas en unos cuantos lugares comunes, de pura descripción de los procedimientos, y el nuevo procesalismo científico, impregnado en ciencia extranjera, y, acaso, en los primeros momentos, excesivamente revolucionario y menospreciador del material nacional, diciendo mucho a favor de su inteligencia y cordura el haber sabido guardar, en aquellos momentos de incerteza, una actitud de ponderación y prudencia que permitió precisamente el desarrollo ulterior, entrando en más serenas vías”.

Su obra, elaborada de manera ininterrumpida entre 1901 y 1946, da

¹ GUASP, Jaime, *In memoriam, Mauro Miguel y Romero*, “Rev. Dcho. procesal”, Vol. III, Madrid, 1947, p. 341.

fe de su pasión por el estudio, de su curiosidad por lo que se está haciendo más allá de nuestras fronteras, que le llevó al conocimiento de la obra de CHIOVENDA, —fundador en Italia de la escuela más poderosa del procesalismo científico— y sus aportaciones a la nueva ciencia del proceso que influirían decisivamente en su pensamiento jurídico-procesal, y que en 1916 recoge en una de sus obras fundamentales², adelantándose a la concepción sociológica del proceso y su carácter público, destacando el relevante papel de la jurisdicción.

En el ejercicio profesional, durante más de cincuenta años, hermanó la abogacía con la docencia y la investigación, de lo que dan fe esos cien títulos de libros y artículos, en los que palpita su inquietud por las nuevas fronteras del procesalismo científico que intuyó, pero que no pudo llegar a desarrollar plenamente, dada la época de transición en que le tocó vivir.

Una de sus obras predilectas fue la de *Práctica Forense* en la que compagina teoría y práctica, la pura especulación y la simple actividad cognoscitiva de los problemas procesales, con la técnica procesal, llegando a dominar, en sentir de GUASP³, la aplicación que cada problema exige, intentando una fusión de ambas concepciones, mediante el puente que permita pasar de la teoría a la práctica, a través de la técnica del Derecho procesal.

Fundó y dirigió una revista quincenal que con el título de *Boletín de los Tribunales*, se publicó durante veinte años, en la que colaboraron los más insignes juristas de la época⁴, la cual tenía por finalidad el dar conocimiento, en los medios profesionales, de las más importantes aportaciones a la ciencia jurídica.

Desde 1911 se dedicó a la docencia universitaria que se polarizaría hacia el Derecho procesal, así llamada esta disciplina desde 1928, ajustándose a las nuevas corrientes científicas que le separaban del antiguo procedimentalismo y le orientaban hacia nuevos derroteros.

Su figura, como ha escrito MENÉNDEZ PIDAL⁵, ha contribuido a desarrollar los estudios procesales en España con mucha más eficacia que aquellos que se han dedicado a una “estéril crítica negativa”.

² MIGUEL Y ROMERO, M., *Procedimientos judiciales*, Madrid, 1916.

³ GUASP, J., *Nota bibliográfica de la sexta edición de 1944*, en “Rev. Gral. Leg. y Jur.”, Madrid, t. 177, parte 1.ª, 1945, p. 721.

⁴ Se publicaron cuatrocientos ochenta y cuatro números, y entre sus colaboradores figuraron Clemente de Diego, Azcárate, Canseco, Santiago Alba, Fernández Prida, Zarandona, Covián, Sánchez Román, Urueña, Barrio y Mier, etc.

⁵ MENÉNDEZ PIDAL, *Elementos de Derecho procesal civil*, Madrid, 1935, p. 52, nota 2.

En 1944 pronuncia el Discurso de apertura de curso que tuvo por título *El proceso civil de ejecución singular en España*. Se da la circunstancia de que este tema, que en esencia es el de la eficacia del Derecho, había de ser inspirador —sin olvidar la influencia que sobre el mismo tema había de ejercer la obra de Calamandrei—, de una buena parte de mis publicaciones futuras⁶.

Estudió sistemáticamente la evolución doctrinal sobre el concepto de la acción, que fue el tema de su última lección de cátedra⁷, en la que expone las últimas posturas científicas, a la vista de las más recientes corrientes doctrinales, que paulatinamente iban abandonando el antiguo conceptualismo, hacia otros derroteros más acentuadamente publicísticos y sociológicos, ideas éstas que él mismo ya había comenzado a exponer en alguna de sus anteriores publicaciones⁸, y que ahora analiza, desde la consideración del Derecho procesal como Derecho privado formal, hasta adquirir el rango de independencia como rama del Derecho público, evolución que él había vivido intensamente en ese medio siglo de vida profesional y docente.

Sociólogo del Derecho, imprimió en mí su preocupación por el estudio de la eficacia de la justicia, que sería también uno de los denominadores comunes en la aportación doctrinal de Calamandrei.

⁶ *Apremio*, en la “Nueva Enciclopedia Jurídica”, SEIX, Barcelona, t. II, 1950, p. 749 y ss. *Sistemática de la realización forzosa*, “Bol. Facultad de Direito”, Coimbra, 1964, Vol. XL, p. 5 y ss.

Problemática de la ejecución forzosa en lo civil, en la “Rev. Dcho. procesal”, 1.ª serie, núm. IV, Madrid, 1965, p. 33 y ss.

Soluciones españolas a la insolvencia del deudor, en “Acta Salmanticensis”, serie Derecho, núm. 21, Salamanca 1967.

Los títulos de ejecución en el proceso laboral, “Publicaciones de la Escuela social de Salamanca”, 1968.

Juicio ejecutivo en negocios de comercio, en la “Nueva Enciclopedia Jurídica”, SEIX, t. XVI, Barcelona, 1971, p. 158 y ss.

Posible ordenación del Libro IV, del Proyecto profesoral sobre “Corrección y actualización de la Ley de Enjuiciamiento civil”, en “X Reunión de Profesores de Derecho Procesal de las Universidades españolas”, Santiago de Compostela, 1977, p. 61 y ss.

La réalisation des biens dans les voies d'exécution en droit espagnol, curso núm. 882 de la Facultad internationale pour l'enseignement du Droit comparé, con sede en Estrasburgo, Salamanca, 1971.

Y finalmente la Ponencia Internacional sobre *Ultimas evoluciones en materia de ejecución forzosa singular*, de la que fui Relator general en el VII Internationalen Kongress für Prozessrecht, Würzburg, Vol. I, 1983, p. 511 y ss., y Vol. II, con las 16 intervenciones orales y resumen final, Würzburg, 1985, p. 193 y ss., y en la Rev. de Dcho. procesal iberoamericana, 1983, núm. 1, Madrid, p. 45 y ss.

⁷ *La última lección del Profesor Mauro Miguel y Romero*, en la “Rev. de Estudios penales”, Valladolid, t. III, 1946, p. 145 y ss.

⁸ Especialmente a partir de 1931, en sus *Principios del moderno Derecho procesal*, Madrid, 1931, esp. p. 157 y ss.

Y continuando en este recuerdo de los que fueron mis maestros en la ciencia jurídica, que he interrumpido para glosar la figura de mi padre, debo situar, en lugar destacado, la personalidad del Profesor Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, con el cual me unió no sólo la devoción del discípulo, sino una entrañable amistad que surgió en Brasil, en amargos días de exilio para él, y que perduró hasta que dejó de existir en 1985, ya en Madrid, reintegrado a su casa, a sus libros, y a sus seres más queridos, sin haber podido cumplir, por su delicado estado de salud, mi deseo de que mis alumnos hubieran escuchado alguna de sus magistrales lecciones.

El me abrió las puertas de esos países iberoamericanos a cuya invitación he acudido con tanta frecuencia como me ha sido posible.

Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, catedrático de Derecho procesal de las Universidades de Santiago de Compostela, Valencia y Autónoma de México, Emérito ad honorem de la Autónoma de Madrid, fue impulsor y Presidente de los Institutos Iberoamericano y del Internacional de Derecho procesal, y a su vuelta a España, fue nombrado Investigador Emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México, habiendo sido galardonado, entre otros, con el Premio de la “Fundación Enrico Re-denti” de Bolonia.

Trabajador infatigable, sus aportaciones a la ciencia del Derecho procesal son importantísimas. Plasmadas en centenares de monografías, artículos, ponencias, comentarios, reseñas, etc., forman uno de los fondos más importantes que el procesalista debe conocer, con doctrina que se conjugaba con un humanismo que, las más de las veces, me recordaba el de Calamandrei⁹. No ha habido parcela de la Ciencia procesal que no haya sido tocada por tan eminente maestro, que si bien extiende durante cuarenta años su poderosa influencia a la mayoría de los países iberoamericanos —donde se le conoce con el apelativo de Maestro Alcalá—, desarrolla su tarea más importante, caracterizada por su claridad, profundidad de conceptos y buen hacer, en México, en cuya Universidad Autónoma ejerce una poderosa y decisiva labor.

⁹ Así lo recojo en mi reseña de su libro sobre *Política y proceso*, en la “Rev. Dcho. proc. iberoamericana”, Madrid, 1979, p. 173 y ss.

II

PIERO CALAMANDREI, MAESTRO DE JURISTAS

A) PERFIL HUMANO. RECUERDOS PERSONALES.

Como parte central de este discurso, debo presentar a Vds., la figura de Piero Calamandrei, con el que me encontré en 1956, cuando yo era suficientemente joven como para estar dispuesto a ejercer la crítica más profunda, pero también la entrega más apasionada.

Yo había estudiado la obra de Piero Calamandrei, especialmente su monumental tratado sobre la *Casación civil*, sus *Instituciones de Derecho procesal civil* y sus artículos en la Revista italiana de Derecho procesal.

Me habían impresionado sus trabajos. Su honestidad científica. Su claridad de exposición. Su continuidad con la escuela de Chiovenda (en la que se habían inspirado algunos de los trabajos de mi padre), que entonces Calamandrei continuaba, avanzando en campos nuevos, inspirados por una clara impronta sociológica, que, si ya había sido vista por otros procesalistas, nadie como él, centró y estudió en aquellos años difíciles de la vida italiana, en los que él profesó, de manera intensa, estudio, docencia y abogacía, en espera de la paz, y con ella, la restauración de aquella democracia, por la que él luchó infatigablemente.

Así las cosas, ya pacificada Europa, después de la gran prueba de la Segunda Guerra mundial, deseé desplazarme a Florencia, para trabajar con el Maestro y conocer en su proximidad más extensamente su obra. Me dirigí entonces, expresando mi deseo, a Piero Calamandrei, el cual, a vuelta de correo, ponía a mi disposición, no sólo la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Florencia, sino su personal biblioteca del Studio del Borgo degli Albizi, instalado en un viejo palacio florentino, donde, desde años atrás, ejercía la profesión de Abogado.

Mi pretensión, en principio, se centraba en el conocimiento científico y profesional del Maestro, así como de sus últimas publicaciones, que por dificultades económicas y aduaneras, no nos llegaban con la esperada puntualidad. Pero mi enriquecimiento se extendió, por su generosidad, al que produce un hombre con cualidades extraordinarias que cautivaban al que se le acercaba pidiendo orientación o consejo, que nunca aparecían como tales, sino como una colaboración con lo que se le exponía, ya que con palabras sencillas, aclaraba cualquier duda, con tal humanidad, que nunca se llegaba a saber si la respuesta nos la había sugerido él, o era él mismo quien aceptaba nuestra sugerencia.

Los más importantes colaboradores que yo recuerdo en el *Studio* eran tres de sus más distinguidos discípulos: Carlo Furno, eminente procesalista que le había de suceder bien pronto en su cátedra florentina, aunque lamentablemente por pocos años, ya que le sorprendió la muerte en plena juventud, en 1970, Paolo Barile, cultivador del Derecho administrativo y del Derecho constitucional, y Mauro Cappelletti, jovencísimo asistente de cátedra entonces, que preparaba su importante trabajo sobre el testimonio, que bien pronto le abriría el acceso a la cátedra de la Universidad de Macerata, para pasar luego a su Florencia, convirtiéndose, en poco tiempo, este último discípulo italiano del Maestro Calamandrei, en un gran jurista continuador de la línea investigadora de Calamandrei.

Yo no conocía entonces lo que era un despacho colectivo, y la experiencia florentina me enseñó a lo que el magisterio de un verdadero jurista puede llegar, por cuanto en aquellos supuestos complejos, se llevaban a cabo reuniones informales entre los diversos miembros del despacho, donde, como ante un verdadero caso clínico, se hacía el examen real, para adoptar la decisión profesional más conveniente para el cliente y para la Justicia. La dirección del maestro Calamandrei era reveladora, no sólo de sus conocimientos jurídicos, sino de sus cualidades humanas que expresaba con tanta claridad como convicción.

Pero aparte de esa interesante relación en su aspecto profesional, nos honró, incorporándonos bien pronto al círculo de sus amistades, tanto en su casa florentina en Via del Della Robbia, como en la de Viareggio, "La Farfalla". Especialmente interesante fue su invitación para esta casa situada en la playa, entre los Apeninos y el Mediterráneo, lugar ideal para largas tertulias, en las que el Maestro hacía gala de su vasta cultura, y al tiempo de una sencillez realmente admirable. La Filosofía, el Arte, la

Historia, la Literatura, y el Derecho, eran temas de conversación prolongada.

Recuerdo entre ellas, la dedicada a explicarnos la defensa que del escritor y arquitecto Danilo Dolci había hecho pocos meses antes¹⁰ en la Audiencia de lo Penal de Palermo, el cual estaba acusado de haber organizado manifestaciones de protestas de los pescadores de Partinico, que venían sufriendo cómo su medio de vida, la pesca de bajura, les era arrebatada por las grandes sociedades pesqueras, con modernos barcos que depredaban y destruían abusivamente su tradicional y legal estado social.

Calamandrei no actuaba en lo penal salvo raras excepciones¹¹, pero en el caso de Danilo Dolci, se desplazó a Sicilia, donde pronunció una bella oración forense, bien es verdad que más de carácter político que jurídico, ya que sus argumentos fundamentales se basaban en la defensa de los derechos constitucionales, que sistemáticamente, según él, venían siendo conculcados, no sólo por esas grandes Compañías, sino por las propias autoridades que no daban acogida a las insistentes reclamaciones de los pescadores. Fue ciertamente de gran satisfacción para el abogado Piero Calamandrei, oír a sus defendidos al finalizar su informe vitorear a la Constitución, aquélla en cuya redacción tan directamente había colaborado.

También recuerdo otro tema de estas interesantes tertulias, referente a la narración de una estancia en China —para nosotros entonces un mundo totalmente desconocido— de la que acababa de regresar. Sus impresiones fueron recogidas, en aquella prosa suelta que le era habitual, en varios ensayos publicados en la revista “Il Ponte”¹². Entre sus recuerdos del viaje se recreaba en el de su nietecita Silvia¹³ que vivía temporalmente en Pekín, y asistía allí a una escuela pública donde había aprendido a leer y escribir chino.

Conocía también la literatura española; en una ocasión al decirle yo que tenía una hermana Carmelita Descalza, me sorprendió con su cono-

¹⁰ CALAMANDREI, Piero, *In difesa di Danilo Dolci*, en “Quaderni di Nuova Repubblica” (4), abril, 1956, y recogida en el vol. X de su “Opere Giuridiche”, Nápoles, 1985, p. 554 y ss.

¹¹ Otra fue la que se recoge con el título *La Giustizia non tradirà*, en el vol. X, de su “Opere...”, citado, p. 572 y ss., en la que ejercita la acusación particular.

¹² Número extraordinario de la Revista “Il Ponte”. *La Cina d’oggi*, Florencia, año XII, suplemento al núm. de abril de 1965.

¹³ *Confidenze di una scolareta si seconda classe*, (P. C.), en el núm. de “Il Ponte”, cit. p. 676 y ss.

cimiento de la Orden “Carmelitana” de Santa Teresa y de San Juan de la Cruz, cuyas obras había leído.

Este trato con sus discípulos, del que tanto nos beneficiamos en nuestra etapa florentina, formaba parte de unas relaciones que el propio Calamandrei, recordado por BARILE¹⁴, definía como “muy parecidas a los dulces vínculos familiares”.

Le acompañé a varios actos judiciales y el respeto y admiración al Maestro florentino se manifestaba no sólo en las Salas de Justicia, sino también a través de despachos y pasillos.

Nuestra estancia en Florencia finalizaba cuando el profesor Calamandrei preparaba su intervención en el Congreso Internacional de la Abogacía que había de celebrarse en París por aquellas fechas¹⁵.

A los pocos días de nuestro regreso a Compostela, un querido colega (el profesor Batuecas), oyente habitual de la radio italiana, nos comunicó la tremenda noticia de la muerte del Maestro florentino, en una complicación postoperatoria, de una intervención que en principio no revestía especial gravedad. Rodeado de todos los suyos, a los sesenta y siete años, expiraba el 26 de septiembre de 1956, en una clínica florentina.

La noticia —además por inesperada— produjo una reacción popular de sentimiento general. Se celebraron los funerales en la sede de la propia Universidad de Florencia; en ellos se hicieron presentes todos los estamentos jurídicos, sociales, políticos y culturales de Italia.

Todos los medios de comunicación se hicieron eco de esta pérdida para el mundo del Derecho, y los más preclaros juristas dedicaron su homenaje al Maestro florentino desaparecido, en forma de colaboraciones que vieron la luz en revistas de la especialidad, en las que destacaban sus facetas como abogado, como jurista, como maestro, como literato, como amigo, en fin¹⁶.

¹⁴ BARILE, P., *Presentazione* al vol. X de su “Opere...”, cit. p. 7:

¹⁵ En él había de pronunciar un bello discurso sobre *Le rôle des Avocats dans le monde* en la sesión de clausura de la sesión plenaria. XVI Congreso de la “Union internationale des Avocats”, recogido en el vol. II de su “Opere giuridiche”, p. 475 y ss., y de la que que Redenti dice que, una vez más, invocaba la esperanza en la justicia, auspiciando que fuese obra de los abogados de todo el mundo traducir la esperanza en Derecho (REDENTI, *En memoria de Piero Calamandrei*, en CALAMANDREI, “Chiovenda. Recuerdo de juristas”, traducción de Sentis Melendo, Buenos Aires, 1959, p. 35).

¹⁶ CARNELUTTI, *Piero Calamandrei*, en la “Riv. Dir. proc.”, 1956, p. 260 y ss.

SENTIS MELENDO, *Calamandrei, el hombre y la obra*, en la trad. española de las *Instituciones*, t. I, Buenos Aires, 1962, p. 19 y ss. El mismo y en la misma obra *Ha muerto Piero Calamandrei*,

De todo ello podría dar fe yo, que había sido, por un penoso azar, su último discípulo no italiano.

Sus obras jurídicas completas, han sido recogidas en diez volúmenes, por Mauro CAPPELLETTI, verdadero artífice de tan ingente tarea, a través de veinte años de trabajo —de 1965 a 1985— en las que ha conseguido una edición impecable, cuyo último volumen ha aparecido hace sólo unos meses¹⁷.

p. 13 y ss. Ambos son reproducciones de trabajos aparecidos al tiempo del fallecimiento de Calamandrei.

LIEBMAN, *El jurista*, "Riv. Dir. pro. civ.", 1956, p. 264 y ss.

ANDRIOLI, *El abogado*, en la misma "Rivista", p. 269 y ss.

MICHELI, *El maestro*, en la misma "Rivista", p. 272 y ss.

SEGNI, *Presentazione de los Scritti giuridici in memoria di Piero Calamandrei*, en cuatro volúmenes, a cargo de Carlo FURNO y con un comité promotor del homenaje integrado por CARNELUTTI, LIEBMAN, REDENTI, SATTÀ, SEGNI, ALCALÁ-ZAMORA y COUTURE, Padova, 1958, etc.

¹⁷ CALAMANDREI, Piero, *Opere giuridiche* en diez volúmenes. El propio CAPPELLETTI le dedica una interesante *Avvertenza* en el vol. I, p. 7 y ss.

Las presentaciones de los diferentes volúmenes corren a cargo de los siguientes profesores, compañeros y discípulos del Maestro:

Vol. I, de 1965, que contiene treinta y dos estudios sobre *Problemas generales del derecho y del proceso* (712 p.), lo presenta el propio CAPPELLETTI.

Vol. II, de 1966, contiene trabajos sobre *La Magistratura, la Justicia y la enseñanza*, con treinta y dos estudios (488 p.), es presentado también por CAPPELLETTI.

Vol. III, de 1968, recoge sus aportaciones al *Derecho y proceso constitucional*, con veintiocho trabajos (685 p.) y es presentado por MORTARI.

Vol. IV, de 1970, reproduce sus famosas *Instituciones de Derecho procesal civil según el nuevo código* y un apéndice con un estudio sobre las relaciones de los jueces y los abogados, según el nuevo código (en total 600 p.), siendo presentado por E. T. LIEBMAN.

Vol. V, de 1972, abarca veintisiete estudios sobre temas del *Proceso de declaración y sobre la prueba* (655 p.), corriendo la presentación a cargo de T. CARNACINI.

Vols. VI y VII, de 1976, reproducen sus aportaciones sobre *La casación civil y otros estudios sobre los vicios de la sentencia y medios de impugnación* (715 y 423 p.), con presentación de V. ANDRIOLI. En el vol. VII, aparece un sentido recuerdo de CAPPELLETTI a los veinte años de la muerte del Maestro con el título de: *Dopo ventanni*.

Vol. VIII, de 1979, continúa con los temas sobre *recursos* con veintiocho trabajos (535 p.) y presentación de G. PUGLIESE.

Vol. IX, de 1983, abarca *El proceso monitorio, el cautelar, la ejecución forzosa, los procesos especiales y Derecho comparado* (767 p.) y presentación de V. DENTI.

Finalmente el vol. X, de 1985, contiene un preámbulo de CAPPELLETTI, una presentación de P. BARILE y sus trabajos sobre *Problemas varios, recuerdos de juristas y discursos e informes forenses y legislativos* con un total de sesenta y seis trabajos (594 p.).

Se completa este último volumen con la *Bibliografía degli scritti giuridici, politici e letterari di Piero Calamandrei (1906-1958)*, a cargo de MONDOLFO y CAPPELLETTI, p. 603 y ss. con puesta al día hasta fines de 1985 por CORDIE (p. 741 y ss.), con un total de más de mil títulos.

En la *Presentazione*, los encargados de esta exhaustiva recopilación hacen constar expresamente la dificultad de clasificar esta ingente obra en las áreas del Derecho, de la política o de la literatura, dado que el hecho jurídico siempre estuvo presente en todos sus escritos (p. 598).

B) LOS CICLOS VITALES DEL MAESTRO FLORENTINO.

Calamandrei vive en una época difícil en la que el ceneptualismo había convertido a algunas ramas de la ciencia del Derecho —y entre ellas especialmente el Derecho procesal— en auténticas torres de marfil, en las que los teóricos más eminentes realizaban sus estudios, alejados, en muchos casos, de la realidad circundante.

Frente a ello, la nueva doctrina procesal, con un sentido sociológico, al que ya me he referido, procura estudiar y buscar las mejores soluciones a las necesidades de una justicia en la que el hombre y la sociedad deben ser protagonistas.

El propio CALAMANDREI¹⁸ cita las inolvidables palabras de CHIOVENDA, el cual, recordando el monólogo de Hamlet, nos decía que bajo los arcos del puente del proceso, corre el inagotable río de la suerte humana; nadie mejor que el procesalista, asomado al pretil, puede recoger, si tiene oídos para escucharlas, las voces que salen de los remolinos de esa corriente, el anhelo universal de justicia, y el dolor de la inocencia injustamente herida y el consuelo de quien se da cuenta de que al final, la fuerza ciega debe someterse a la razón desarmada. De estas victorias y de estas derrotas de la justicia, nadie como los procesalistas pueden sentir el consuelo o la vergüenza.

Tremendamente preocupado por el mundo que le rodea, lucha el Maestro florentino toda su vida por una sociedad más justa, más respetuosa de la persona, por una justicia más eficaz, una justicia en la que, reconociéndose los valores, deberes y obligaciones del hombre-juez, se le tenga en cuenta, en cuanto hombre-hombre, que deberá procurar dictar una resolución en el conflicto de intereses planteado, que sea no sólo ajustada a Derecho, sino que sea igualmente justa, destacando, de manera singular, su preocupación por la reforma y mejora, no sólo de la justicia, sino de la sociedad entera en los momentos difíciles que le tocó vivir.

Los ciclos vitales de Piero Calamandrei se pueden agrupar en tres grandes etapas. La primera de preparación e investigación, la segunda de expansión docente y profesional, y la tercera de actividad política y jurídica.

¹⁸ CALAMANDREI, P., *Proceso y justicia*, en “Estudios sobre el proceso civil”, trad. de SENTIS MELENDO, Buenos Aires, 1962, p. 203.

a) DE 1912 A 1924. DE PREPARACIÓN E INVESTIGACIÓN.—Piero Calamandrei nace en Florencia en 1889; hijo de Abogado, estudia la segunda enseñanza en su ciudad natal¹⁹, y la carrera de Derecho en la Universidad de Pisa en la que se licencia en 1912²⁰. Es su maestro, en Derecho procesal, Carlo Lessona, quien le patrocina en el examen de Licenciatura, su primer trabajo de investigación jurídica, que publica en 1912²¹. Este constituye un punto de partida en su vocación, fomentada por Lessona el cual le envía a Roma, para que continúe su preparación con el Maestro Chiovenda, verdadero fundador de la moderna escuela procesal italiana, que le acoge en su estudio de la Vía Brunetti. Esta rápida aceptación de Calamandrei por Chiovenda hace exclamar al propio Lessona: “Ha conseguido Vd. escalar la cima más alta del Himalaya”, reconociendo así, con la mayor sencillez, la supremacía del Maestro de Roma²². Calamandrei guardó siempre un gran respeto y admiración por su primer maestro²³.

Con Chiovenda trabaja varios años en la preparación de su acceso a la carrera universitaria, y de su escuela sería Calamandrei el más importante de sus discípulos y el continuador de su trayectoria actualizada y modernizada.

Chiovenda era ya famoso después de haber dictado su “Prolusión” de 1903 en la Universidad de Bolonia, y de sus aportaciones para “latinizarse” las poco comprensibles doctrinas alemanas, que hacía poco habían abierto un mundo nuevo al procesalismo científico, hasta entonces anclado en un procedimentalismo y iusprivatismo del que, gracias a la doctrina alemana, se independizaría, pasando a la consideración de verdadera ciencia y ciencia autónoma.

En CHIOVENDA influyó mucho la obra de Adolfo WACH, que es considerado como el fundador de la moderna ciencia procesal, y las ideas del

¹⁹ De sus inquietudes literarias y especialmente poéticas en estos años de su segunda enseñanza en Florencia, se recogen, a partir de sus diez y seis años, la fundación y dirección de una revista estudiantil, y la publicación de numerosos sonetos, cuentos y otros relatos. Ver *Appendice, Bibliografía...*, op. cit., vol. X, de su “Opere giuridiche”, p. 594.

²⁰ La Universidad de Florencia se crea en 1924.

²¹ CALAMANDREI, P., *Chiamata in garanzia e giurisdizione arbitrale*, en “Il Foro italiano”, Roma, 1912, vol. 37, p. 11 y ss.

²² CALAMANDREI, P., *El Maestro*, en “Chiovenda; recuerdo de juristas”, ob. cit., p. 90, y REDENTI, *En memoria de Piero Calamandrei*, ob. cit.; p. 16 y 17. Trad. de SENTIS MELENDO en el núm. 23 de los “Breviarios de Derecho”, Buenos Aires, 1959.

²³ Al que dedicó un sentido recuerdo con motivo de su fallecimiento al hacer la recensión del *Tratado de las pruebas en materia civil*. Ver “Opere giuridiche” de CALAMANDREI, ob. cit., vol. X, p. 30 y ss., reproduciendo un artículo publicado en 1923 en “Archivo giuridico”, vol. 39, fasc. 2.

maestro de Leipzig (que vive entre 1843 y 1926) son, en sentir de SENTIS MELENDO²⁴ —uno de los mejores conocedores del desarrollo de la ciencia italiana en los últimos cincuenta años—, las que verdaderamente forman el pensamiento de Chiovenda, que influiría decisivamente en Calamandrei y Liebman, los más importantes seguidores de Chiovenda, en sentir de ALCALÁ-ZAMORA²⁵. Este, en un breve extracto de las escuelas procesales derivadas de la de Wach, y a través de Chiovenda, me sitúa con el profesor Víctor Fairén en una derivación de la de Calamandrei.

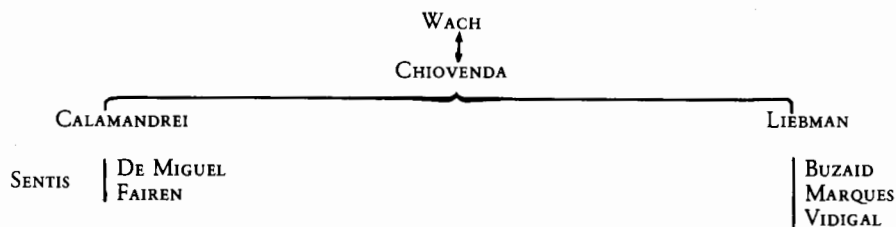
En 1915, Calamandrei prepara su gran obra sobre la *Casación civil*, que le abriría el acceso al profesorado universitario, su gran vocación. Pero la Guerra europea le arrastra al campo de combate, donde alcanzaría el grado de Capitán del Ejército italiano²⁶.

A su regreso publica su monumental obra sobre *La casación civil*²⁷ que le permitió el acceso a la docencia universitaria en la Facultad de Derecho de la Universidad de Messina, de la que pasaría a la de Módena, y más tarde, ya catedrático de Derecho procesal civil, a la de Siena, donde permanecería hasta la fundación en 1924 de la Universidad de Florencia, en la que ejercería hasta su muerte.

Con su llegada a Florencia, se cierra —para nosotros— la primera etapa de su vida, una de cuyas más importantes muestras de gran jurista, es precisamente esa monumental obra, con más de mil doscientas páginas

²⁴ SENTIS MELENDO, S., *Advertencia* a la trad. española del *Vorträge über die Reichs-Civilprocessordnung*, Bonn, 1879, con el título de *Conferencia sobre la Ordenanza procesal civil alemana*, a cargo de KROTOSCHIN, Buenos Aires, 1958, núm. 11 de la colección de “Breviarios de Derecho”.

²⁵ ALCALÁ-ZAMORA, *Estudio preliminar* a la traducción española del *Handbuch des deutschen Civilprozessrechts*, Leipzig, 1885, del que sólo llegó a publicar el vol. primero, y que sin haber perdido un ápice de frescor e interés, prácticamente acaba de ser traducido por BANAHAF, *Manual de Derecho procesal civil*, Buenos Aires, 1977, en dos volúmenes, p. XXI y ss.



²⁶ FURNO, Carlo, *Piero Calamandrei*, en la Rev. Fac. Dcho. de México, t. VI, 1956, núm. 24, p. 243 y ss.

²⁷ CALAMANDREI, Piero, *La cassazione civile*, vol. I, *Storia e legislazioni*, vol. II, *Disegno generale dell'istituto*, Torino, 1920. Traducción española de SENTIS MELENDO, con prólogo de ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, tres volúmenes, Buenos Aires, 1945.

escrita en plena juventud, comenzada a elaborar a los veintidos años y que por los avatares de la guerra, no ve publicada hasta los treinta.

Es considerada esta obra como la más importante y fundamental que sobre la institución de la Casación se ha escrito en el mundo entero. Téngase en cuenta, además, que conseguida hacía relativamente poco tiempo la unidad italiana, aún no se había logrado la unidad casacional para la interpretación y aplicación uniforme del Derecho. Eran cinco las Cortes de casación existentes en Italia y las dificultades de la investigación enormes. Sin embargo, da cima a su trabajo con brillantez²⁸ y su influencia resultó decisiva en la legislación italiana, que más adelante, habría de recoger la unidad del Tribunal de casación. Esta institución fue concebida por CALAMANDREI como un producto típico de la gran revolución liberal europea, que fue, y continúa siendo, en sentir de CAPPELLETTI²⁹ el símbolo del “Estado de Derecho” basado en el principio de *legalidad*.

En esta primera etapa de su producción jurídica y científica destacamos, aparte de la *Casación civil*, otros importantes trabajos: *La génesis lógica de la sentencia civil*, publicado en 1914; *Vicios de la sentencia y medios de gravamen*, en 1915; *La abogacía y la reforma del proceso civil*, en 1920; *El significado constitucional de la jurisdicción de equidad*, en 1921; la monografía *Demasiados abogados*, en este mismo año; *Gobierno y magistratura (Justicia y política)*, en 1922. *La Universidad del mañana*, importante aportación sobre la enseñanza universitaria, en 1923³⁰. Y ya en Florencia, funda con otros eminentes procesalistas, la *Rivista di Diritto processuale civile*, durante muchos años, la mejor revista de la especialidad publicada en el mundo entero³¹.

²⁸ Ver por todos el *Prólogo* de Alcalá-Zamora a la trad. española, citado en la nota anterior.

²⁹ CAPPELLETTI, *Dopo ventani*, Presentación del vol. VII de las “Opere giuridiche” de CALAMANDREI, ob. cit., Napoli, 1979.

³⁰ El tema de la enseñanza universitaria, que siempre le preocupó, motivó un breve artículo dedicado a la enseñanza del Derecho procesal en España, al glosar el libro de BECEÑA (*Casos de Derecho procesal civil para uso de los estudiantes*, Madrid, 1925). CALAMANDREI, P., *L'insegnamento del Diritto processuale civile nelle Università spagnuole*, en la *Riv. Dir. proc. civ.*, 1925, parte I, p. 170. Recogido en su “Opere...”, vol. II, p. 356 y ss.

³¹ Téngase en cuenta que sólo en 1924, de títulos estrictamente jurídicos, publica diez y seis trabajos, alguno tan interesante como *La sentencia subjetivamente compleja* o el estudio sobre la tercera edición de los *Principios de Derecho procesal*, de Chiovenda.

b) DE 1924 A 1944. DE EXPANSIÓN DOCENTE Y PROFESIONAL.—La segunda etapa de la vida de mi maestro Piero Calamandrei, se desarrolla para nosotros entre 1924 y 1944. Es lo que él llama el “veintenio”. Es el tiempo de la Dictadura mussoliniana, que tanto le había de afectar, máxime cuando a su regreso de la Guerra europea, siente una llamada hacia una línea de progreso y libertad, derivada de su propia experiencia vital, y de la transformación que Italia había tenido en esos años, y que él comienza ya claramente a manifestar, tanto en sus actividades científicas, como en las forenses, que bien pronto empiezan también a destacar.

Son años difíciles para un espíritu amante de la libertad que opta por “el exilio interior”, y probablemente, en cuanto al campo jurídico, y más rigurosamente procesal, son los años de una mayor y mejor producción científica, que habrían de culminar con sus inacabadas *Instituciones del proceso civil*, cuya primera edición aparece en 1940³² y que ya, involucrado plenamente en las actividades jurídico-políticas de la tercera etapa de su fecunda vida, no acabaría³³.

Son los años de sus más brillantes trabajos, los cuales habían de influir decisivamente en la reforma procesal de 1940. En ella se instaura un nuevo Código, obra de los mejores científicos italianos —CARNELUTTI, REDENTI, CALAMANDREI—los que, consiguen llevar adelante, quizá no en el mejor momento, las esperanzas y nuevas directrices en las que se venía trabajando intensamente en la Subcomisión para la Reforma del proceso civil, logrando finalmente plasmar, en el nuevo texto, y pese a las dificultades políticas de aquellos años, las enseñanzas fundamentales de la escuela chiovendiana informadas de criterios de libertad y de solidaridad³⁴.

A esta etapa pertenecen, por no citar sino sus más reveladoras aportaciones al pensamiento científico del procesalismo contemporáneo, sus monografías sobre *El procedimiento monitorio*, en 1926, *Introducción al estudio sistemático de las resoluciones cautelares*, en 1936, y su famosísimo artículo sobre *La relatividad del concepto de acción*, en 1939, el cual es para nosotros tan importante, como lo fue la “Prolusión” chiovendiana de 1903;

³² *Istituzioni di Diritto procesuale civile, secondo il nuovo codice*, Padova, 1940. Varias ediciones posteriores. Traducción española por SENTIS MELENDO de la segunda edición italiana, con prólogo de ALSINA, Buenos Aires, 1962.

³³ Situación parecida a la que antes hemos citado de WACH, que sólo publicó el primer volumen de su obra. Es esta una realidad que se da con frecuencia entre los procesalistas, que quizás agoten sus fuerzas en estos sus primeros y fundamentales trabajos, y derivan más tarde hacia otras actividades o investigaciones, sin completar sus obras maestras generales.

³⁴ CAPPELLETTI, *Biografía*, en vol. 1.º de los *Scritti giuridici in memoria di P. C.*, cit. p. XX.

en él marcó Calamandrei, nuevas fronteras en el estudio de nuestra disciplina, en cuya exposición no puedo entrar aquí³⁵.

La aportación más interesante de este “veintenio”, como ya hemos indicado, es la publicación de sus *Instituciones* sobre el nuevo Código, que aparecen publicadas entre 1940 y 1944.

En el volumen primero, y deseo subrayar este contenido, dedica prácticamente sus tres cuartas partes a fijar el *Sistema* de la Parte general del Derecho procesal, basado en el trípode de la jurisdicción, la acción, y el proceso³⁶, como fundamentos del moderno Derecho procesal, y que yo mismo he recogido cuando, con ligeras alteraciones que no suponen en absoluto una desviación del Maestro, comienzo con el estudio del concepto del proceso, sigo con el de la acción y termino la Parte general con la jurisdicción.

Para nosotros el *proceso* es el instrumento de actuación para conseguir la efectividad de la voluntad del legislador, y le entendemos, siguiendo a Calamandrei, como una relación jurídica, dinámica, de derecho público, autónoma y compleja³⁷.

Consideramos *la acción* como el objeto del proceso y en la línea chiovendiana y de Calamandrei, como el derecho abstracto de obrar, partiendo del antes citado estudio sobre la relatividad del concepto de

³⁵ En este fructífero “veintenio”, aparecen recogidas en su bibliografía en el vol. X de sus “Obras jurídicas”, ya citadas, en las p. 618 y ss., más de cien trabajos estrictamente jurídicos. Artículos en revistas, comentarios de sentencias, monografías, extensísimas reseñas, etc., muchos de los cuales se han traducido a diferentes idiomas como ha sucedido con su famoso *Elogio de los jueces escrito por un abogado*, de 1935, del que se hacen numerosas ediciones posteriores y traducciones al español, francés, holandés, portugués, inglés, alemán, esloveno, árabe, etc.

También en estos veinte años publica cuatro volúmenes con sus *Estudios sobre el proceso civil* (parte de los cuales están traducidos al español por SENTIS MELENDO). Y es en estos años cuando es promotor en 1932 de una importantísima Colección de monografías de *Estudios de Derecho procesal* que entre 1932 a 1938, en su primera serie, difunde hasta doce volúmenes, y en su segunda serie, de 1940 a 1942, otras cinco monografías, conteniendo fundamentales trabajos de la especialidad, escritos por selectos cultivadores de la ciencia del proceso, en la línea más avanzada del procesalismo.

Su disconformidad política le hace tomar una clara postura frente a la dictadura, y entre sus aportaciones políticas destacamos, como lo hace el propio CAPPELLETTI, la fundación en Florencia con otros intelectuales de un “Círculo de Cultura”, que sufrió los ataques de los partidarios de la dictadura mussoliniana. Su postura, contraria políticamente al régimen imperante en Italia en esos veinte años, se recoge en diferentes trabajos en el periódico clandestino “Non Mollare”, órgano del movimiento “Italia libre”, adhiriéndose en 1941 al grupo de “Justicia y Libertad”, y fundando finalmente en 1942, el clandestino “Partido de acción”.

³⁶ Trípode aún no desvencijado, como nos demuestra ALCALÁ-ZAMORA, especialmente en *Proceso, autocomposición y autodefensa*, 2.ª ed. México, 1970, p. 104 y ss.

³⁷ DE MIGUEL, Carlos, *Derecho procesal práctico*, con MIGUEL Y ROMERO, 11 ed., Barcelona, 1967, vol. I, p. 10 y ss.

acción, ya que éste no es absoluto, sino relativo, como lo demuestra su evolución histórica al compás de las diversas formas políticas. Para nosotros el destinatario de la acción es el Estado y frente a la teoría obligacionista, que señala como punto de partida una concepción iusmaterialista de la acción, nos orientamos hacia la postura jurisdiccionalista que, como punto de llegada, se basa en la concepción procesal de la acción^{38, 39}.

Y, por último, *la jurisdicción* es para nosotros la función pública que se desarrolla en el proceso, cuyos caracteres señalamos desde dos puntos de vista: *orgánicos* y *funcionales*.

Orgánicamente, la jurisdicción para ser tal, ha de ser única, imparcial e independiente. *Funcionalmente*, ha de conocer, decidir y ejecutar lo juzgado. Así tendremos una verdadera jurisdicción que tanto las viejas, como las nuevas leyes orgánicas, y las normas constitucionales, se encargan de proclamar y procurar su autenticidad, a veces no conseguida plenamente.

Calamandrei parte en su estudio institucional de la jurisdicción. Jurisdicción, acción y proceso, por este orden, son para este autor las piedras angulares de toda su obra en este momento. Más adelante, en su tercera etapa, que veremos a continuación, habrá que añadir la idea de *justicia*, y sobre todo, la *constitucionalidad de las leyes* que fue preocupación constante en sus últimos años.

Nos dice el propio CALAMANDREI, al comenzar sus *Instituciones*, que comentan el nuevo Código de 1940, que es necesario, y será necesario por mucho tiempo todavía, dedicarse humildemente a estudiar la nueva ley y a comprender su funcionamiento práctico. Frente al nuevo Código, “todos debemos convertirnos en estudiantes, para aprender, en primer término, a hacer funcionar los mecanismos de la nueva ley, de modo que la misma pueda servir, en la forma querida por el legislador, a los fines prácticos de la justicia”⁴⁰.

En la última Comisión redactora del nuevo Código la influencia de Calamandrei es muy notable. Junto a Carnelutti y Redenti, y en un difícil momento político en el que el Ministro de Justicia Solmi quería llevar al

³⁸ DE MIGUEL, C., ob. y lug. cit., p. 45 y ss.

³⁹ En una línea parecida, y desde luego con una fuerte influencia de la postura de Wach, nuestros Constituyentes de 1978, en el art. 24 de la Constitución de 6 de diciembre de 1978, señalan los fundamentos de la protección judicial de los derechos, que recuerdan una línea que llega al indicado autor alemán.

⁴⁰ CALAMANDREI, *Advertencia del autor a la primera edición*, en la trad. española de SENTIS MELENDO, cit., vol. I, p. 75.

nuevo texto reflejos de la concepción política imperante, Calamandrei mantiene una firme postura de equilibrio, frente a los extremismos de los que quieren ver disolverse el proceso en actos de jurisdicción voluntaria, y de los que querían continuar aferrados al viejo procedimiento. Entre los que sólo ven en la acción el arcaico sentido civilista y los que lo contemplan bajo el prisma del interés público, levanta, como un freno y un estímulo. el pabellón de la relación jurídica y del derecho potestativo, aunque, en sentir de ALSINA⁴¹, estas expresiones —puramente doctrinales— no se recojan en la letra del nuevo Código.

En estas *Instituciones* —y con esto termino su breve comentario en el que me he detenido por su extraordinaria importancia en la obra científica de Calamandrei—, refleja toda su inmensa tarea científica de los veinticinco años anteriores, profundizando especialmente en la nueva frontera del Derecho procesal, esto es, la de los problemas del acceso a la Justicia y de su eficacia en la nueva sociedad que ya se avecinaba en aquellos difíciles años. Como ha escrito LIEBMAN⁴², revela en estas *Instituciones* una preocupación por los aspectos político-sociales del Derecho, que dará, en años sucesivos, una impronta inconfundible a toda su producción científica.

c) DE 1944 A 1956. DE ACTIVIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA.—Después de dolorosas vicisitudes, Florencia es liberada en agosto de 1944. El profesor Calamandrei había sido nombrado Rector de la Universidad de Florencia el 26 de julio de 1943, pero después de los acontecimientos del 8 de septiembre⁴³ se vio obligado a abandonar la ciudad. Al consolidarse la definitiva liberación de Florencia, y hasta 1947, desempeñó el cargo de Rector⁴⁴.

Su prestigio en el Foro italiano le llevó en 1947 a la Presidencia del

⁴¹ ALSINA, Hugo, *Prólogo a la primera edición de la traducción al castellano*, en la trad. citada de SENTIS MELENDO, vol. I, p. 65.

⁴² LIEBMAN, E. T., *Presentazione* al vol. IV de la "Opere giuridiche", de Calamandrei, ob. cit., p. VI.

⁴³ El 8 de septiembre de 1943, entra en vigor en la Italia liberada el armisticio firmado por los representantes del General Eisenhower y del General Badoglio el día 3. Las tropas alemanas ocupan el norte de Italia y el día 12 del mismo mes es liberado Mussolini que el día 18 anuncia la creación, en el Norte de Italia, de la República fascista, contra la que la Resistencia tuvo un importante papel, que fue recordado por Calamandrei en varios de sus oraciones y escritos.

⁴⁴ Con motivo de su elección al Rectorado de Florencia, la Universidad publicó sus palabras de agradecimiento "A tuti professori, di ruolo e incaricati; libero docenti, aiuti e assistenti; impiegati amministrativi dell'Università di Firenze". 22 de enero de 1945.

Consejo Nacional Forense, que desempeñó hasta su muerte.

Interrumpida la publicación de la “Rivista di Diritto processuale civile” en 1943, se reanuda su publicación en 1946. Calamandrei, y debido a sus conocidas opiniones sobre la unidad de los procesos, a que se refiere entre otros ALCALÁ-ZAMORA^{45,46}, propugna y consigue el cambio en la titulación de la Revista, de la que desaparecerá el apelativo de “civil”, con lo que se convierte en una revista abierta a todas las manifestaciones del proceso, y no restringida al proceso civil como hasta entonces.

Es alrededor de 1944 cuando consideremos que comienza la tercera etapa de la vida y obra de Piero Calamandrei, etapa que se va a ver comprometida con el futuro político del país. Su prestigio, su inflexible comportamiento en los últimos veinte años, su honestidad científica, y en suma, su actividad, dedicada de lleno a la ciencia y al foro, le llevan, a partir de ahora, a diversificar sus actividades.

En esos doce años de lucha política que van de 1944 a 1956, Calamandrei, no se encierra en su cátedra y en su despacho de abogado —como lo había hecho en la etapa anterior—.

Su vida, nos dice SENTIS MELENDO⁴⁷ está incorporada al momento político italiano, y quizás ésta fuera la causa de que no terminara la publicación de sus *Instituciones*, pues continúa publicando mucho y muy bueno, pero no dispuso ni del tiempo, ni del reposo necesario para hacerlo.

Su actividad política es muy intensa y su influencia en la nueva normativa constitucional reconocida de manera unánime. No en balde, y dado su conocimiento del nuevo Derecho constitucional, la Universidad de Florencia le encargó la explicación de esta disciplina. No podemos olvidar que Calamandrei fue el verdadero fundador del moderno Derecho procesal constitucional italiano, que supo sentar los principios sistemáticos que habrían de admitirse pacíficamente por la doctrina, y en muchos casos, aceptados por la Constitución italiana de 22 de diciembre de 1947⁴⁸ en cuya elaboración tuvo decisiva intervención.

⁴⁵ ALCALÁ-ZAMORA, N., *Veinticinco años de evolución del Derecho procesal*, México, 1968, p. 26.

⁴⁶ Y que yo mismo he mantenido teniendo en cuenta las posturas de Calamandrei y de Miguel y Romero. DE MIGUEL Y ALONSO, Carlos, *En torno a la unidad de los procesos civil y penal*, en “Rev. Gral. Leg. y Jur.”, t. 183, 1948, p. 402 y ss. y *Notas sobre la unificación de la legislación procesal*, en “Rev. Dcho. proc.”, 1.ª serie, Madrid, 1968, p. 17 y ss.

⁴⁷ SENTIS MELENDO, S., *Calamandrei, el hombre y la obra*, en el vol. I de la trad. española de sus *Instituciones* citadas, p. 44, nota 28.

⁴⁸ Publicada en la *Gazzetta Ufficiale*, núm. 298, de 27 de diciembre de 1947, y que lleva la firma de DE NICOLA, TERRACINI, DE GASPERI Y GRASSI.

En 1945, es nombrado miembro de la *Consulta Nazionale*⁴⁹ que trataba de sentar las bases de la nueva organización política italiana. Al año siguiente es elegido Diputado de la Asamblea constituyente y Relator sobre el Poder judicial y sobre la Corte constitucional, convirtiéndose, en sentir de CAPPELLETTI⁵⁰, en uno de los autores más importantes del texto constitucional de la nueva República italiana. Al mismo tiempo continuaba prestando su apoyo institucional desde su condición de Diputado en la Primera legislatura republicana.

Sus intervenciones parlamentarias fueron de primera calidad. Su espíritu liberal y sus dotes de jurista contribuyeron a sentar las bases de la nueva democracia italiana, en la que tantas esperanzas tuvo siempre el profesor florentino.

Por eso, en estos años que hemos considerado su tercera etapa, encontramos una doble vía de actuación en la persona de Calamandrei. De un lado, la continuación de su dedicación a la docencia y al foro (no olvidemos que un florentino ha sido nombrado Presidente de los abogados italianos en 1947), con una actividad que no disminuye respecto de la de los años anteriores, y de otro lado, su actuación política. Y, además, simultaneando aquéllas con la redacción de sus trabajos literarios. En 1947, funda y dirige una publicación mensual "Il Ponte", que amalgama la dirección política y literaria de la postguerra, la cual, en sentir de CAPPELLETTI⁵¹, tuvo una gran influencia en la vida política y cultural italiana.

Sus obras políticas, que han sido recogidas por el profesor BOBBIO en 1966⁵², abarcan dos volúmenes en los que se reúnen sus aportaciones al texto constitucional, y una vez aprobado, su preocupación por su respeto y aplicación⁵³.

⁴⁹ El 31 de marzo de 1945 el Gobierno de Bonomi había acordado nombrar el Consejo Consultivo Nacional como elemento de enlace entre el pueblo y el futuro y nuevo Parlamento, pero no fue hasta el 13 de junio del mismo año, cuando el nuevo gobierno de Parri dispuso la formación de esa *Consulta nazionale* compuesta por 422 miembros representando a los partidos políticos, representantes de los trabajadores, de las profesiones liberales, de las asociaciones culturales, etc., que tuvieron su primera reunión el 1.º de septiembre de 1945.

⁵⁰ CAPPELLETTI, M., *Biografía*, ob. cit. en el vol. I de los "Scritti...", p. XX.

⁵¹ CAPPELLETTI, M., ob. y lug. cit. últimamente.

⁵² BOBBIO, Norberto, *Scritti e discorsi politici*, a cargo de *Storia de dodici anni*, en dos vols., Firenze, 1966 (606 y 625 p.).

AGOSTI Y GARRONA han publicado dos volúmenes con sus *Cartas* de 1915 a 1956, Firenze, 1968 (363 y 539 p.).

El Diario de 1939 a 1945 ha estado a cargo de AGOSTI, Firenze, dos volúmenes, 1982 (415 y 593 p.).

⁵³ Es especialmente interesante el contenido del vol. II de sus escritos políticos, en el que se recogen sus discursos parlamentarios y de política constitucional.

De su producción estrictamente procesal en estos años, destacamos por su importancia, *El proceso como juego*, en 1950. También, en ese mismo año, su discurso de inauguración del Segundo Congreso Internacional de Derecho procesal civil, que tuvo lugar en Florencia sobre el tema *Proceso y justicia*, en el que ya desvelaba, no sólo los actuales problemas de la ciencia del proceso, sino las cuestiones con las que ésta se iba a enfrentar en el futuro ante un mundo sociológicamente muy diferente al de los decenios anteriores.

El estudio del Derecho procesal —decía— es el que más de cerca nos permite aproximarnos a recoger, y casi diría que auscultar, como hace el médico cuando apoya la oreja sobre el pecho del enfermo, la palpitación de la Justicia, de esta aspiración, de esta esperanza, de esta voz misteriosa y divina que, más viva que la sangre en las venas, está en el espíritu del hombre. Denuncia enérgicamente el pecado de la ciencia procesal de los últimos cincuenta años al haber separado el proceso de su fin social, al haber estudiado el proceso como un territorio cerrado, como un mundo por sí mismo, haber pensado que se podía crear en torno al mismo, una especie de aislamiento soberbio, separándolo, cada vez más profundamente, de todos los vínculos con el Derecho material, de todos los contactos con los problemas de la justicia, en suma⁵⁴.

La ciencia del proceso ha de ser esencialmente una ciencia útil y la única interpretación que de ella se puede admitir es la finalística. El proceso debe servir para conseguir una sentencia justa, o al menos para conseguir que la sentencia sea menos injusta, o que la sentencia injusta sea cada vez más rara. “Volver a la finalidad”: *la Justicia*, es el programa que Calamandrei presenta a los congresistas.

En este Discurso del Congreso de Florencia de 1950, y en las conferencias pronunciadas en México en 1952, sobre *Proceso y democracia*⁵⁵ denuncia Calamandrei claramente el agotamiento del ciclo anterior del procesalismo conceptualista y el desafío, que marca agudamente el profesor MORELLO⁵⁶, al cambio de ruta frente al divorcio entre las rigurosas

⁵⁴ CALAMANDREI, *Proceso y justicia*, en “Estudios sobre el proceso civil”, trac. de SENTIS, ob. cit., Buenos Aires, 1962, p. 203 y ss.

⁵⁵ • CALAMANDREI, P., *Processo e democrazia*, Padova, 1954, y en sus “Opere giuridiche”, vol. I, p. 618 y ss. Hay varias traducciones. Al español por el profesor FIX ZAMUDIO, Buenos Aires, 1960, en cuyo eminente profesor mexicano, creo yo personalmente, que despertó su vocación por el procesalismo constitucional en el que está dejando espléndidas aportaciones sobre esta nueva rama del Derecho procesal. La traducción inglesa corrió a cargo de Helen y John ADAMS. Nueva York, 1956, etc.

⁵⁶ MORELLO, A. M., *Las nuevas exigencias de tutela (Experiencias y alternativas para repensar*

creaciones conceptuales de los sistemas procesales precedentes, y el desencanto de los resultados de la Administración de Justicia.

La Justicia constitucional es para mí, desde el punto de vista jurídico-procesal, la más brillante aportación de Calamandrei en estos doce años, la cual, ni WACH, ni su maestro CHIOVENDA llegaron a conocer en sus respectivos países. Ella encuentra en el Maestro de Florencia el más importante cultivador desde la perspectiva procesal, que tuvo la fortuna de crear una escuela de constitucionalistas procesales; entre ellos destaca Furno, Barile y Cappelletti, que han continuado la obra de su maestro, señalando nuevas fronteras, con una gran capacidad de trabajo y con un planteamiento de las necesidades actuales y futuras de la justicia, que nos dejan bien patente el carisma que en ella supo depositar Calamandrei.

Entre otros trabajos procesales de esta época deseo destacar el recuerdo de Chiovenda a los diez años de su fallecimiento⁵⁷, al que dedica unas bellas páginas, en las que, con verdadera devoción, expresa su emoción por haber tenido el privilegio de haberle conocido y amado.

En 1951 publica una importante contribución a la Justicia constitucional: *La Corte constitucional y el proceso civil*⁵⁸. Y en 1955 destaca un ensayo sobre *La verdad y la verosimilitud en el proceso civil*⁵⁹, en el que, siguiendo a Wach, sostiene que en el proceso, todo juicio de verdad se reduce a un juicio de verosimilitud, que puede dar la certeza jurídica, pero no la certeza psicológica y sociológica.

Pero su mayor actividad en estos doce años es la jurídico-política, a través de su condición de parlamentario, y, en especial, a sus intervenciones en las tareas pre y postconstitucionales, y también a través de numerosos artículos, conferencias y coloquios, en los que expuso a todos los niveles, los principios constitucionales que él procuró plasmar en la Ley de Leyes, y, de manera muy especial, en la implantación del Tribunal Constitucional, en cuya creación y organización tuvo decisiva intervención. Comentaba con sus colaboradores en 1956, su satisfacción por ha-

la política procesal y asegurar la eficacia del Servicio), en "Revista do Processo", Sao Paulo, núm. 31, año 8, jul-sep. 1983, p. 211 y ss.

⁵⁷ CALAMANDREI, P., *Giuseppe Chiovenda (5 nov. 1937-5 nov. 1947)*, en sus "Opere giuridiche", cit. vol. X, P. 62 y ss.

⁵⁸ CALAMANDREI, P., *La Corte costituzionale e il processo civile in los "Studi in onore di Enrico Redenti..."*, vol. I, p. 195 y ss.

⁵⁹ CALAMANDREI, P., *Verità e verosimiglianza nel processo civile*, en la "Riv. Dir. proc.", 1955, p. 164 y ss.



ber llegado a poder glosar la primera sentencia de ese alto Tribunal, por cuya puesta en marcha tanto había laborado⁶⁰.

Esta primera sentencia de la Corte Constitucional se dictó el 14 de junio de 1956, y venía a resolver una complicada cuestión, muy debatida en la doctrina italiana en los meses precedentes, sobre la competencia del Alto Tribunal para declarar la ilegitimidad constitucional de las leyes *anteriores* a la Constitución. La decisión reivindica para este Tribunal, la atribución de depurar el ordenamiento jurídico italiano de la posible inconstitucionalidad de la legislación anterior. Ello permite a Calamandrei hacer unos comentarios verdaderamente geniales. Un auténtico “encaje de bolillos”, sobre temas tan delicados —piénsese que era la primera sentencia que dictaba el Tribunal— como la “ilegitimidad constitucional” y “abrogación”, reduciendo, en síntesis, la doctrina de esta sentencia a las siguientes palabras que me permitió transcribir: “También la incompatibilidad entre Constitución y una ley ordinaria anterior, es siempre un caso de ilegitimidad constitucional”.

Sus más importantes discursos parlamentarios se refieren, regularmente, a temas estrictamente políticos, como el que dedica al debate sobre el referendum ante la opción monarquía-república⁶¹. En esta oración⁶² realiza un original examen de la situación constitucional en que se encontraba Italia, merced a la Constitución provisional de 25 de junio de 1944.

En otro importante discurso, ya en la Asamblea Constituyente, expone la necesidad de que existe *Claridad en la Constitución*⁶³, lo que fue una de sus más permanentes preocupaciones. Para ello solicita de los constituyentes el traducir a leyes claras, estables y honestas el sueño de una sociedad más justa y más humana, unida para vencer el dolor. Y todo ello lo manifiesta haciendo constar expresamente que debe reconocer “que él no es político” y que le satisface “decir las cosas claras”, como quiere que sea la propia Constitución⁶⁴.

⁶⁰ CALAMANDREI, P., *La prima sentenza della Corte costituzionale*, en la “Riv. Dir. proc.”, Padova, 1956, II, p. 149 y ss., que apareció después de su muerte en el número correspondiente a julio-septiembre del indicado año de 1956.

⁶¹ CALAMANDREI, P., *Sul referendum istituzionale*. Discurso pronunciado en la Consulta Nacional el 8 de marzo de 1946. “Opere giuridiche”..., cit. vol. X, p. 467 y ss.

⁶² BARILE, P., *Presentazione* del vol. XI, de su “Opere giuridiche”, cit. p. XII y XIII.

⁶³ CALAMANDREI, P., *Chiarezza nella costituzione*, en el vol. X de sus “Opere giuridiche”, cit. p. 478 y ss.

⁶⁴ Muchos y muy importantes puntos fueron objeto de exposición en este memorable discurso: los partidos políticos, los gobiernos de coalición, la estabilidad de los gobiernos,

Con el título de *Mantener la fe en la Constitución*⁶⁵ pronuncia el 2 de abril de 1950 otra importante oración, ya en la Cámara de los Diputados, en el que ataca duramente al Gobierno por haber restringido la libertad constitucional de reunión, indicando que muchos de los problemas de la vigencia auténtica de las normas constitucionales se deben a que, como una célebre sinfonía de Schubert, *está incompleta*, ya que le falta la cúspide, el lucernario: el *Tribunal constitucional*⁶⁶.

Y es precisamente su enorme preocupación por el funcionamiento de esta Corte Constitucional, máxime intérprete de la Constitución, el motivo del último de sus grandes discursos en el Parlamento sobre los peligros que advierte en el sistema de la elección de los miembros de dicho Tribunal⁶⁷.

.Constituye este discurso una de sus mejores lecciones sobre Derecho procesal constitucional, la nueva rama que él venía estudiando y de la que hace aquí un análisis bajo el prisma, no de un político, sino de un gran jurista. Con la mayor sencillez y esa “claridad” que siempre exigió en todos sus trabajos, y mucho más en estos delicados temas, nuevos y complejos, nos dice... “¿Función jurisdiccional o función política? No se puede admitir que lo jurisdiccional y lo político se excluyan... y si bien la justicia ordinaria no debe ser interferida por la política... ello no excluye que la premisa mayor que el juez debe manejar cuando juzga, no sólo esté constituida por una norma jurídica, sino que, también ha de ser tenida en cuenta una apreciación de oportunidad técnica, e incluso, en ciertos casos, de oportunidad política”⁶⁸.

Y poco después, pronuncia la lapidaria frase que encierra toda la realidad y grandeza de los Tribunales constitucionales: “El juez ordinario tiene la llave del Tribunal constitucional”, que subraya claramente la generalidad y, por consiguiente, la “politicidad” del pronunciamiento del Tribunal constitucional, que tiene efectos, no sólo con respecto a los jueces que han empleado esa llave, sino *erga omnes*, frente a todos, y particularmente, al legislador ordinario.

etc., etc. Su visión de futuro nos hace recordar que cuando redactó estas líneas (agosto de 1986) un nuevo gobierno, el número cuarenta y cuatro desde la República, se hace cargo de los destinos del país italiano.

⁶⁵ CALAMANDREI, P., *Mantener fede alla costituzione*, en sus “Opere giuridiche”, vol. X, op. cit., p. 523 y ss.

⁶⁶ CALAMANDREI, P., op. y lug. cit., p. 526.

⁶⁷ CALAMANDREI, P., *Si mette in pericolo la costituzionalita della Corte costituzionale*, Discurso pronunciado en la Cámara de los Diputados el 23 de noviembre de 1950 en el debate sobre la designación de sus miembros. En sus “Opere giuridiche”, vol. X, p. 536 y ss.

⁶⁸ CALAMANDREI, P., ob. y lug. cit., p. 542.

Su postura fue, en parte, recogida en la regulación del Tribunal Constitucional italiano⁶⁹ que sirvió de base para el posterior funcionamiento que vio al fin culminado con la primera sentencia, antes citada, dictada por esa Alta Corte.

Más adelante, y dentro de su última producción jurídica, apareció su trabajo sobre *Tribunal constitucional y autoridad judicial*⁷⁰ que estaba pendiente de su publicación a la hora de su muerte, y que sentaba las bases del futuro de los Tribunales constitucionales, a través de la más estrecha colaboración entre los jueces ordinarios y los constitucionales, diciéndonos textualmente: “Entre la Corte constitucional y los órganos de la autoridad judicial no basta... el respeto meramente negativo a los propios límites de competencia, fundada en la separación de poderes, que todos los órganos públicos están obligados a observar, sino que es requisito, además, para que el control sobre la legitimidad constitucional de las leyes pueda tener efecto, a través del sistema adoptado por la Constitución, una verdadera y propia colaboración activa entre la Corte constitucional y los jueces ordinarios, que en esta función, tan delicada, aparecen como dispositivos complementarios e inseparables de un mecanismo procesal único. Entre la Corte constitucional y los jueces es necesario que se establezca una atmósfera de intensa y recíproca comprensión”. Esta era una de sus mayores preocupaciones en los últimos años de su vida.

C) LA PROYECCIÓN DEL PENSAMIENTO DE PIERO CALAMANDREI.

La difusión de la obra de Calamandrei ha sido muy amplia⁷¹ y en ella se nos muestran sus tres grandes preocupaciones: La reforma procesal y el estudio del nuevo Código, la Constitución y su correcta aplicación, y el Tribunal Constitucional y su eficaz funcionamiento.

⁶⁹ Que tanta influencia ha tenido en la regulación española, que se ve también inspirada por la regulación alemana.

⁷⁰ CALAMANDREI, P., *Corte costituzionale e autorità giudiziaria*, en la “Riv. Dir. proc.”, 1956, p. 8. Este artículo es la ampliación de una conferencia pronunciada en Roma en febrero del mismo año y me sirvió de introducción a mi última aportación sobre la Justicia constitucional presentada con el título de *Notas sobre el control de la constitucionalidad de las leyes por la jurisdicción ordinaria en el Derecho español*, presentada al XI Congreso Mexicano de Derecho procesal. Durango (México), junio de 1986 (en prensa en las actas de dicho Congreso).

⁷¹ Solamente al castellano se traducen más de cien títulos, por obra especialmente de SENTIS MELENDO. Ver *Bibliografía. Libros y estudios de Piero Calamandrei traducidos al castellano*, en “Estudios sobre el proceso civil”, ob. cit., Buenos Aires, 1962, p. 378 y ss.

Avanzado notablemente sobre el pensamiento de su maestro Chioventa, afrontó los problemas que a la nueva sociedad se habían presentado en estos cincuenta últimos años, y como jurista, buscó la respuesta que convenía para tratar de conseguir una justicia más eficaz a través de un mejor proceso.

En cuanto a la reforma procesal, la aprobación del Código de 1940, es para mí, una de las mejores herencias del pensamiento del maestro de Florencia, máxime teniendo en cuenta que se hace desde la oposición al régimen, aunque por circunstancias históricas de todos conocidas, no en el momento más oportuno⁷².

El hecho de que los resultados prácticos del nuevo Código no hayan respondido a las aspiraciones de sus mentores, no es achacable a sus autores. Los códigos los manejan los hombres, y por muy buenos principios que aquéllos contengan, si éstos son pocos y mal dotados, difícilmente podrán conseguir el deseo de los promotores de la reforma de una mejor y más eficaz justicia⁷³.

⁷² El proyecto del Guardasellos Solmi de 1937 fracasó por su exagerado predominio del principio inquisitivo, que mereció severas críticas de las Facultades de Derecho. Su sucesor, Grandi trató de volver al equilibrio chioventiano si quería sacar adelante el proyecto de reforma del proceso civil, y de ahí que fueran llamados, para la revisión técnica del proyecto, eminentes procesalistas y estudiosos públicamente conocidos por ser extraños o en absoluto abiertamente hostiles al régimen, concibiendo un código liberal (muy lejano de la línea que se estaba intentando en Alemania nacional-socialista), en el que el individuo coopera en la actuación de la ley, en su propio interés, que, a su vez, es expresión del interés público, poniéndose en claro la relación mediadora de reciprocidad complementaria entre la idea individual y la idea social, encontrando el proceso civil su puesto en el ordenamiento de las garantías constitucionales, en el cual, la defensa de la libertad del individuo está vista como exigencia de orden público y como condición para asegurar a todos, en el interés común, el respeto a la legalidad. Así lo relata el propio CALAMANDREI en su recuerdo a los diez años del fallecimiento de Chioventa en *Chioventa. Recuerdo de Juristas*, trad. de SENTIS MELENDO, ob. cit., 114 y ss.

Ver también ALCALÁ-ZAMORA, *Liberalismo y autoritarismo en el proceso*, en "Studi in onore di Francesco Santoro-Passarelli", Nápoles, 1969, p. 17 y ss., especialmente la nota 53 y en el "Boletín Mexicano de Derecho comparado", t. I, núms. 2-3, mayo-diciembre, 1968, p. 569 y ss.

⁷³ Estos temas de sociología procesal han sido también estudiados por mí en diferentes ocasiones, siguiendo la orientación sociológica del entorno en que se desarrollan.

Así en *Las costas y los costes en la justicia civil española*, Ponencia al Congreso Iberoamericano de Bogotá de 1970 y publicado en la Rev. de Dcho. proc. iber., Madrid, 1969, p. 901 y ss.

La onerosidad de los juicios civiles españoles, en la Rev. Fac. Dcho. de México, t. XX, 1970, núms. 77-78, p. 47 y ss.

Consideraciones sobre la lentitud de los procesos civiles y sus posibles soluciones, ponencia al Congreso del Instituto Iberoamericano de Bogotá de 1970, y publicada en la Rev. Dcho. proc. iberoam., Madrid, 1971, p. 55 y ss.

El acceso a la justicia en los tribunales de trabajo en España, en Rev. est. procesales, Rosario (Argentina), 1977, núm. 29, p. 9 y ss.

Perspectives on Legal aid. A comparative survey. Spain. Ponencia al Congreso Internacional de Gante, de 1977, publicado por el profesor ZEMANS. Frances Pinter Lts. London, 1979, p. 308 y ss.

La segunda de sus grandes aportaciones fueron sus desvelos en pro de una nueva Constitución de corte liberal, y respetuosa con las libertades humanas y, al tiempo, claramente delimitadora de las funciones del Estado y de los derechos y deberes de los ciudadanos.

Como hemos señalado antes; sus intervenciones y trabajos parlamentarios, desde el comienzo de la paz, fueron decisivos para ello. Como nos dice MORTATI⁷⁴ en este campo se movió Calamandrei en dos vertientes. De un lado procurando dar a conocer el nuevo orden constitucional, necesario para la reconstrucción de todas las ramas del Derecho y para la transformación de la sensibilidad constitucional de los operadores del Derecho, suscitando en los ciudadanos la conciencia de su propia responsabilidad cívica. De otro lado, como un implacable denunciador de las inejecuciones constitucionales y riguroso defensor de las libertades consagradas en el texto constitucional.

Y finalmente, y como consecuencia de una vida constitucional intensa, seria y bien conocida —recordemos sus desvelos por la “claridad constitucional”—, se nos muestra su tercer objetivo: la puesta en funcionamiento del Tribunal constitucional que consiguió poco antes de su muerte y que es otro de sus grandes logros en la vida jurídica contemporánea.

El acceso a los tribunales de los económicamente débiles. La ayuda judicial gratuita, en la Rev. Fac. Dcho. México, t. XXVIII, 1978, p. 121 y ss.

En las tesis doctorales que he dirigido en estos últimos años, he procurado proponer como estudio a los doctorandos, problemas actuales del proceso. Entre ellas, deseos destacar la de PEDRAZ PENALVA sobre *Formación de la jurisdicción*, en 1972, MONTÓN REDONDO, *Las grabaciones magnetofónicas en el proceso civil*, en 1973, AGÚNDEZ FERNÁNDEZ, *Tribunales y procesos agrarios*, en 1975, SANZ TOMÉ, *El embargo de bienes en el proceso de ejecución laboral*, en 1978, GONZÁLEZ MACÍAS, *Los medios de impugnación en el proceso penal preventivo*, en 1978, RODRÍGUEZ MERINO, *Aspectos procesales de la actividad de declaración de inconstitucionalidad*, en 1982, y LIZASO PUERTAS, *Contribución al estudio del juez popular*, 1985.

Estos problemas de la reforma y eficacia de la Justicia, nos han ocupado normalmente en la Sección quinta de la Comisión General de Codificación, especialmente en el proyecto de la “Reforma urgente” de agosto de 1984. Infelizmente esta Sección hace casi tres años que no se reúne.

⁷⁴ MORTATI, C., *Presentazione* del vol. II de su “Opere giuridiche”, 1968, p. 9.

III

EL FUTURO DEL DERECHO PROCESAL

Tres son, en nuestra opinión, las “nuevas fronteras” de la ciencia del proceso en los años en que vivimos. El acceso a la Justicia, la consolidación y correcto funcionamiento de la Justicia constitucional, y la solución a los problemas planteados por la Justicia supranacional.

Una de las primeras grandes aportaciones sobre el ACCESO A LA JUSTICIA la realiza precisamente uno de los discípulos del Maestro Calamandrei, Mauro Cappelletti⁷⁵, que acomete, en 1979, un estudio comparativo de los problemas actuales del *Acceso a la Justicia*, de la que fui redactor en la parte correspondiente a España. En esta obra se exponen, bajo el prisma del Derecho comparado⁷⁶, las necesidades de una pronta y eficaz Justicia⁷⁷.

La JUSTICIA CONSTITUCIONAL se ha convertido en una pujante rama del Derecho procesal y del Derecho constitucional, que está aportando soluciones posibles al permanente problema de las fronteras de los poderes o funciones del Estado en las democracias occidentales, entre las que nos encontramos. La resolución de las frecuentes tensiones,

⁷⁵ Mauro Cappelletti es uno de los seguidores más constantes de las doctrinas de Calamandrei y su obra escrita, a partir de su aportación sobre el testimonio de 1962 (*La testimonianza della parte nel sistema dell'oralità. Contributo alla teoria della utilizzazione probatoria del sapere delle parti nel proceseo civile*, Milano, 1962), se ha proyectado como uno de los más importantes cultivadores del Derecho procesal, de la Justicia constitucional y del Derecho comparado.

⁷⁶ Este cultivo del Derecho comparado ha sido llevado a cabo por mí, especialmente en la *Faculté Internationale pour l'enseignement du Droit comparé*, con sede en Estrasburgo, donde, como Profesor ordinario he impartido varios cursos a partir de 1965.

⁷⁷ *Access to Justice*, en “A World survey”, Edit. Gral. M. CAPPELLETTI, Milano-Giuffrè, Alphen aan den Rijn-Nijthoff, 1979.

Nuestra colaboración se publica en el vol. II, del t. I, con el título *Acces to Justice in Spanish Law*, p. 845 y ss. Traducción al japonés en el volumen “El acceso a la justicia en el mundo”, Tokio, 1982, p. 76 y ss.

debe ser, por encima de todo, jurídica, como insistentemente proclamaba Calamandrei.

En cuanto a la JUSTICIA SUPRANACIONAL aparece con unos perfiles bien diferentes de los que tenía en etapas anteriores⁷⁸. Concretamente, y en cuanto a Europa, siendo ya doce los miembros de la CEE, y tres tipos de tribunales los existentes —Bruselas, Estrasburgo y La Haya— se puede comprender a qué extremos puede llegar la necesidad de que el procesalista afronte esas variantes y procure —a nivel europeo, al menos— encontrar soluciones a los conflictos de intereses planteados a nivel estatal, individual, etc.

De ahí, que se esté llegando en estos momentos, al estudio de la posibilidad de la unificación de los principios fundamentales del proceso civil europeo, para evitar —al menos en la medida de lo posible— las dificultades de interpretación y aplicación en la normativa europea.

La doctrina iberoamericana que tanto alentó ALCALÁ-ZAMORA, tiene en muy avanzado estudio, unas Bases comunes para un Código de proceso civil iberoamericano, en el que venimos colaborando desde hace ya bastantes años⁷⁹.

Por lo que respecta a Europa, y por impulso del Instituto Internacional de Derecho procesal, actualmente presidido por Mauro Cappelletti, se lleva a cabo la preparación de un cuestionario, bajo la dirección del procesalista belga Storme, a fin de que los miembros de este Instituto aportemos nuestros respectivos puntos de vista sobre la posible enunciación de unas reglas comunes que sirvan de base a la Parte general de un Código procesal civil común para los países de la Comunidad Europea.

Me parece que este proyecto —pese a sus dificultades— puede ser sumamente interesante; en todo caso, será uno de los temas de estudio y debate en el próximo Congreso Internacional de Derecho procesal, a celebrar en Utrecht, en agosto de 1987.

⁷⁸ Nosotros mismos nos preocupamos hace años de los temas de la Justicia supranacional en *La justicia supranacional*, en el vol. V de "Derecho de gentes y organización internacional", Universidad de Santiago de Compostela, 1964, p. 51 y ss.

⁷⁹ En cuanto a las Bases uniformes para un código procesal civil iberoamericano, empezamos a trabajar en este tema en las V Jornadas del Instituto Iberoamericano de Derecho procesal de Bogotá-Cartagena (Colombia) en 1970. Seguimos en las VI Jornadas de Valencia (Venezuela) de 1978, y con avances muy interesantes en las VII Jornadas de Guatemala, trabajando sobre los proyectos del Prof. Clariá en cuanto a la unificación procesal penal, y de los Profesores Vescovi, Gelsi y Torello en cuanto a la unificación procesal civil, que ya se tenía muy avanzada. En las VIII Jornadas de Quito, de 1982 se continuó debatiendo el proyecto de uni-

Estas nuevas fronteras, son en definitiva los tres compromisos de la ciencia procesal en el momento actual:

El *acceso a la Justicia*, en definitiva, la consecución de su eficacia, con los múltiples problemas presentados en los últimos tiempos: intereses colectivos, rapidez en la resolución, eficacia de su ejecución, potenciación de la conciliación y del arbitraje, rebaja en los costos de la Justicia, ayuda judicial gratuita, mejoramiento de las condiciones personales y materiales de los órganos judiciales, y un largo etcétera que abarcaría el mayor campo de actuación de la ciencia del proceso.

En un segundo lugar, la consolidación y claridad en la *Justicia constitucional*.

Y en tercer lugar, la posible solución a los problemas, a veces “insolubles” de la *Justicia supranacional*, que está exigiendo a los juristas y a los políticos, encontrar caminos idóneos para una pacífica convivencia.

Los procesalistas no venimos viviendo de espaldas a estas realidades. Nuestras preocupaciones han quedado patentes en los temas que han sido objeto de estudio y debate en las últimas reuniones nacionales o internacionales de los cultivadores del proceso.

Sin descender a más detalles, que alargarían en exceso esta disertación, deseo hacer presente cómo desde hace unos quince años, viene siendo la *eficacia de la Justicia*, preocupación constante en las reuniones de especialistas en Derecho procesal.

En las Jornadas Iberoamericanas hemos abordado diversos temas relativos a los aspectos sociológicos del proceso (lentitud, onerosidad, eficacia, facultades del juzgador, Justicia constitucional...). Y en los últimos Congresos Internacionales se han potenciado estos temas, y después de haber dedicado varias reuniones a parcelas concretas del proceso (casación, jurisdicción voluntaria, ejecución de sentencias extranjeras, etc.), ya en las últimas convocatorias se ha tendido a señalar un denominador común, de acuerdo con estos mismos compromisos apuntados.

A título de ejemplo indicaremos cómo en el Congreso de Gante de 1977, ese denominador común fue el de “Humanizar la Justicia”⁸⁰. En el de Würzburg de 1983, la rúbrica general fue la de “La efectividad de la

ficación y en cuanto al proyecto de bases civiles, una buena referencia puede verse en las Actas de las Jornadas de Quito, donde aparece el texto elaborado por el Prof. Vescovi, que, a su vez, nos acaba de exponer en su brillante ponencia presentada al XI Congreso Mexicano de Derecho procesal de Durango de mayo-junio de 1986.

⁸⁰ *Toward a Justice a human face*. Ed. STORME-CASMAN, Klower-Antwertpen-Deventer, 1978.

protección judicial y el orden constitucional”⁸¹. Y en el próximo a celebrar en Utrech, en agosto de 1987, los temas serán contemplados bajo el lema de “Justicia y eficacia” (*Justice & efficiency*), palabras que realmente condensan los más acuciantes problemas del proceso actual.

Finalmente, y tratando de recapitular el tema central de esta lección: *Derecho y Justicia en el pensamiento de Piero Calamandrei*, deseo terminar expresando mi convicción de que su figura permanecerá siempre como un vivo ejemplo de magisterio, que difícilmente podrá ser olvidada. No en balde escribía BARILE⁸² que sólo está muerto el que está olvidado por los vivos, y una personalidad como la del Maestro florentino que en su amplísima producción jurídica, literaria y política influyó de manera tan decisiva en la sociedad de su tiempo y en los discípulos que tuvimos además la fortuna de conocerle y beneficiarnos con su amistad, permanecerá como ejemplo vivo de ortodoxia científica.

Sus más puros ideales serán siempre válidos. Cuando nos dice que el principio de legalidad consiste en el reconocimiento de la igual dignidad humana de todos los hombres, y en la observación individual de las leyes, que es la garantía de la paz y de la libertad de cada uno, no está más que definiendo un programa social y político, que ya osó exponer en la Italia de los años cuarenta⁸³ y que habría de completar a lo largo de toda su intensa vida de jurista, en el más restringido sentido de la palabra.

Para Calamandrei el Derecho es concebido como fenómeno no puramente normativo, técnico, abstracto, sino como elemento de un más amplio fenómeno cultural. Como elemento esencial de la cultura del hombre y de la sociedad, profundamente, indisolublemente enraizado en la historia y en la tradición de un lado, y en las exigencias sociales, económicas e ideales de la evolución y de la transformación de otro lado, y es por eso, por lo que su mejor conocedor y continuador, el profesor CAPPELLETTI, ha podido escribir que se le puede considerar como jurista *menos puro*, por su pasión política, cultural y social. Y precisamente, en esa consideración encontramos el fundamento de la prolongación y vigencia de su pensamiento, que supo adelantarse a las realidades sociales, abriendo nuevos horizontes, con los que, nosotros, discípulos y seguido-

⁸¹ *Effektiver Rechtsschutz und verfassungsmässige Ordnung*, en “VII Internationalen Kongress für Prozessrecht”, Ed. HABSCHIED, Würzburg, 1983.

⁸² BARILE, P., *Presentazione* del vol. X, de sus “Opere giuridiche”, Nápoles, 1985, p. VII.

⁸³ CAPPELLETTI, M., *Una commemorazione di Piero Calamandrei in America latina*, en “Riv. Dir. proc.”, 1983, I, p. 22 y ss.

res, tenemos un compromiso, tendente a lograr un Estado de derecho, basado en el principio de legalidad, integrado actualmente en el de constitucionalidad.

Por eso, el procesalista ya no puede vivir encerrado en su torre de marfil, y las necesidades apremiantes de nuestro presente han de ser contempladas por el legislador mediante el diálogo, la comprensión mutua y el intercambio de criterios realistas que permitan una mayor eficacia de la Justicia, como una de las funciones más importantes de una sociedad moderna y equilibrada.

Nuestro Rey, S. M. D. Juan Carlos, “Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, árbitro y moderador del funcionamiento de las Instituciones”⁸⁴, ha expresado recientemente estos ideales al decirnos⁸⁵ que gobernar democráticamente es abrir cauces de permanente capacidad de diálogo, procurando aunar voluntades, y que el modelo constitucional ha de basarse “en el respeto a los derechos de la persona, la convivencia en la disparidad, la independencia de la Justicia y la libertad de la información”.

Este programa, señoras y señores, debe ser la razón de nuestra vida y de nuestra tarea como juristas al servicio del hombre y de la sociedad. Y de este servicio al hombre y a la sociedad el Maestro Calamandrei fue ejemplo vivo.

Por último —y con esto termino—. En uno de sus más interesantes libros, no sólo desde el punto de vista jurídico, sino también del literario, que tiene por título *Elogio de los jueces escrito por un abogado*, Calamandrei, su autor, hizo que al final de cada capítulo se representara su particular emblema de la Justicia, una balanza en la que sobre un platillo llevara dos gruesos volúmenes, y en el otro la leve ligereza de una rosa; así en aquella balanza en contraste con las leyes físicas, la rosa pesa más que los gruesos libros. A fin de que la justicia funcione humanamente, es necesario que la balanza se incline del lado de la rosa⁸⁶.

Esa leve rosa que para Calamandrei significaba el lado humano del ejercicio de la Justicia, bien puede ser meta y objetivo de nuestra moderna sociedad.

⁸⁴ Art. 56 de la Constitución española de 1978.

⁸⁵ Discurso de apertura de la Tercera legislatura de la democracia española, pronunciado ante el Parlamento en la sesión del 28 de julio de 1986.

⁸⁶ CALAMANDREI, P., *También los jueces son hombres*, en el prólogo de la edición alemana del *Elogio de los jueces...* Trad. española de SENTIS MELENDO en “Estudios...”, cit. p. 255.

ACABOSE DE IMPRIMIR ESTE DISCURSO DE APERTURA
DEL CURSO ACADEMICO 1986-87, DE LA UNI-
VERSIDAD DE VALLADOLID, EL DIA 29
DE SEPTIEMBRE DE 1986, EN LOS
TALLERES DE LA EDITORIAL
"SEVER-CUESTA", DE
VALLADOLID

